CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO

NÚMERO S-SI-821-2025

CONTRATISTA: SOLUCIONES MECÁNICAS Y DE TRANSPORTE AUTOMOTRIZ SAS
IDENTIFICACION CONTRATISTA: 811.045.604-4

Se entenderán incorporadas al contrato generado en la plataforma Secop II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE CORNARE, INCLUYE SUMINISTRO DE COMPONENTES CUANDO ASI SE REQUIERA"

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El contrato tiene un plazo de **DOCE (12) meses,** contados a partir del inicio de ejecución directamente en la plataforma SECOPII.

CLÁUSULA TERCERA: Valor y forma de pago: El valor total del contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000),** IVA incluido, para lo cual se tendrán en cuenta los valores unitarios presentados por el contratista en su propuesta económica, documento que hace parte integral del presente contrato.

CORNARE efectuará el pago de acuerdo con el costo de los servicios prestados mensualmente durante el tiempo de ejecución del contrato, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal.
La Corporación efectuará el respectivo pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la prestación de los requisitos mencionados anteriormente.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de las partes: 1. DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con **Cornare** a: **1.1.** Atender las recomendaciones de **Cornare**. **1.2.** Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **1.3.** Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso. **1.4.** Garantizar la correcta instalación y funcionamiento de los elementos contratados, servicio que se deberá realizar en uno de los Municipios cercanos a la sede principal: El Santuario-Ant, Marinilla-Ant. ó Rionegro-Ant. Lo anterior se verificará directamente del certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, según sea el caso o en su defecto prestar el servicio en un establecimiento aliado ubicado en uno de los municipios mencionados, lo cual se verificará con documento expedido por el Representante Legal en donde acredite su alianza con dicho establecimiento y copia del certificado de existencia y representación legal o registro mercantil. **1.5.** Garantizar la instalación de los componentes **idóneos** para cada uno de los vehículos de acuerdo con las fichas técnicas de los mismos. **1.6.** Cuando se requiera la instalación de llantas en alguno de los vehículos se deberá enviar a la entidad la ficha técnica original del fabricante para la referencia de llanta seleccionada, donde se evidencie la marca ofrecida y especificaciones de acuerdo con lo establecido en el *numeral 4. Condiciones Técnicas exigidas.* **1.7.** El contratista deberá aportar a la Entidad la certificación de la disposición final RESPEL, de los residuos generados al interior de sus instalaciones, emitida por parte de un gestor autorizado. **2. OBLIGACIONES DE CORNARE: LA CORPORACIÓN** se obliga a: **2.1.** Ordenar los

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

desembolsos de acuerdo a la forma establecida. **2.2.** Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna. **2.3.** Deberá comunicarse previamente con el contratista para agendar los mantenimientos de los vehículos. **2.4.** Presentar el vehículo en las instalaciones del contratista para realizar los mantenimientos y/o servicios requeridos.

CLÁUSULA QUINTA. Caducidad Administrativa: Son causales de caducidad, y **LA CORPORACIÓN** podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan; la declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida.

CLÁUSULA SEXTA. Multas: Cornare podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Penal pecuniaria: LA CORPORACIÓN establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir.

CLÁUSULA OCTAVA. Indemnidad. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **Cornare** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **Cornare** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. Cesión del contrato: Es prohibido a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA CORPORACIÓN.**

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Cláusulas excepcionales: Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia. **Cornare** podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Exclusión de la relación laboral: El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con **Cornare**.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: Dirección, control y vigilancia. La supervisión del contrato será efectuada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Logística y Mantenimiento de Sedes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Domicilio: Las partes convienen señalar como domicilio al municipio de El Santuario – Antioquia, para todos los fines legales que de él se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Acuerdo de Confidencialidad. EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **Cornare**. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de **Cornare**, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Compromiso Gestión Sostenible. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de **Cornare** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de **Cornare**, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores

el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTARTISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Propiedad Intelectual: Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales **Cornare** será el único titular originario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: 1. Conocer la Política del SG-SST de **Cornare**. 2. Conocer los riesgos y peligros a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. 3. Conocer los planes de emergencia de **Cornare**. 4. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. 5. Reportar al supervisor del contrato en el formato "Reporte de Condiciones del SG-SST" acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato. 6. Asistir a las capacitaciones que **Cornare** programe en materia de SG-SST, cuando sea convocado.

CLÁUSULA DÉCIMO VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por **Cornare** y se adoptará mediante resolución motivada. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes en cotizaciones a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Garantías. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de **Cornare**, que contenga el siguiente amparo:
De cumplimiento por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
De calidad del servicio por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.
La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

COMITÉ DE CONTRATACION: Acta N 118 del 15 de diciembre 2025

Proyectó: Abogada/ Andrea Urán Madrigal

A.URÁN

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare